

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

¿Qué hay que hacer para emprender un negocio?

A la hora de emprender un negocio mediante la creación de tu propio puesto de trabajo (autónomo/a o mediante la constitución de una empresa), deben tenerse en cuenta los siguientes pasos:

- a) La idea inicial: todo proyecto de empresa se desarrolla en torno a una idea que surge como consecuencia de la detección de una oportunidad de negocio, de la identificación de un nicho o hueco de mercado. Para conseguir información se puede acudir a fuentes de inspiración externa, como instituciones o entidades (Cámaras de Comercio, Asociaciones Empresariales, Entidades Públicas, etc.).
- b) El plan de empresa: una vez madurada la idea promotora, debemos establecer un plan de empresa o plan de negocio. El plan de empresa es un documento que va a señalar los objetivos y las estrategias que piensa desarrollar el promotor o promotora. En este documento se identificará, describirá y se analizará la oportunidad del negocio y se examinará su viabilidad técnica, económica y financiera.
- c) La puesta en marcha: en este punto deberá tenerse en cuenta la forma de obtención de recursos financieros: acudir a recursos propios, préstamos, créditos o ayudas oficiales. También deberá tenerse en cuenta el tipo de organización más conveniente para la iniciativa en cuestión: desarrollar el negocio como trabajador/a autónomo/a o como empresa.

¿Qué diferencias existen entre una sociedad y una persona física a la hora de crear una empresa?

Las diferencias esenciales son las siguientes:

- **Trámites administrativos:** las sociedades tienen que realizar los trámites pertinentes para adoptar la personalidad jurídica y las personas físicas sólo han de realizar los trámites administrativos correspondientes al ejercicio de la actividad.
- **Capital mínimo para la constitución:** las personas físicas no necesitan aportar un capital mínimo, sin embargo, las personas jurídicas sí, salvo excepciones como la sociedad cooperativa o la colectiva.
- **Responsabilidad frente a terceros:** una persona física asume el riesgo directamente y dirige la empresa, no existiendo diferencias entre el patrimonio social e individual, por lo tanto la responsabilidad frente a terceros es ilimitada. En una persona jurídica se diferencia el patrimonio de la sociedad y el de los/as socios/as y, además, la responsabilidad frente a terceros está sujeta únicamente a la aportación de capital.
- **Tributación de los beneficios:** las personas físicas tributan por actividades empresariales o profesionales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Las sociedades tributan en el Impuesto sobre Sociedades (IS), siendo el tipo general del 35% sobre los beneficios.

¿Qué aspectos hay que tener en cuenta para elegir la forma jurídica más adecuada para crear una empresa?

Para elegir la forma jurídica más adecuada es necesario tener en cuenta una serie de factores:

- **La naturaleza de la actividad a realizar:** En ocasiones dicha actividad puede determinar por sí misma la forma jurídica correspondiente, por cuanto la normativa aplicable puede exigir una forma concreta. Por este motivo, es recomendable analizar la normativa que regula la actividad que se va a ejercer, con el objetivo de comprobar si es necesario adoptar una forma jurídica determinada.

- **Número de promotores/as:** El número de personas que vayan a intervenir en la actividad puede condicionar igualmente la elección. Cuando sean varios los y las promotoras lo más aconsejable es constituir una sociedad.
- **Responsabilidad de los y las promotoras:** Es muy importante saber, que la forma jurídica elegida, condicionará el nivel de responsabilidad exigible a los emprendedores y emprendedoras, por cuanto ésta puede estar limitada al capital aportado (como en las sociedades anónimas y en las limitadas), o bien puede ser universal e ilimitada afectando a todo el patrimonio incluso personal de los mismos (autónomo/a, sociedad civil y comunidad de bienes) .
- **Necesidades económicas del proyecto:** La dimensión económica del proyecto a desarrollar y la necesidad de participación de varias personas en el mismo también influye en la elección de la forma jurídica.
- **Aspectos Fiscales:** Los resultados previstos en el ejercicio de la actividad empresarial y la contribución fiscal que por los mismos haya que efectuarse es un aspecto importante a la hora de realizar la elección. Por ello, es necesario estudiar detalladamente los costes fiscales que la empresa ha de soportar.

¿Cómo cotiza el empresario o empresaria individual a la Seguridad Social?

Al darse de alta en este régimen, el/la trabajador/a autónomo/a elige la base por la que desea cotizar y puede cambiarla por períodos anuales. En cada ejercicio económico se determinan las bases máximas (3.198 euros para el año 2010) y mínimas (841,80 euros para el año 2010) de cotización a la Seguridad Social, mediante la Ley de Presupuestos del Estado.

La cuota a ingresar se determinará aplicando a la base elegida el porcentaje de cotización vigente que, para el año 2009, es el **29,80%**. Este porcentaje recoge la cobertura de la protección por incapacidad temporal.

Fijándose en los mínimos, si se elige base mínima, con cobertura por incapacidad temporal, la cuota a ingresar mensualmente serían **250,86 €**, salvo particularidades por las que la cuota a ingresar podría estar bonificada.

El pago de las cotizaciones en este Régimen es mensual y se efectuará mediante la presentación del boletín de cotización ante la oficina recaudadora dentro del mismo mes al que corresponda su devengo.

¿Qué ayudas puedo obtener para montar mi empresa?

Un consejo, o mejor, una opinión, lo primero es el proyecto, la viabilidad de la idea y después las ayudas.

Existen muchos entes que dan ayudas y subvenciones pero no se debe basar el negocio en una ayuda ya que esta forma de actuar llevará al fracaso.

Existen varios tipos de subvenciones, dirigidas principalmente a la financiación de intereses y a un fondo perdido (que no hay que devolver). Lo mejor para informarnos de qué subvención nos puede corresponder es dirigirse a alguno de los servicios municipales o regionales de asesoramiento.

Tengo intención de darme de alta en autónomos, ¿Hay alguna ayuda?

Actualmente existen varias opciones:

- **Capitalización de la prestación:**

Si tienes derecho a desempleo, la cantidad acumulada que te corresponda, en vez de cobrarla mes a mes, se puede solicitar, en un pago único de dos maneras diferentes:

- El 100% de esa cantidad, destinarla para pagar la cuota de autónomos.

- El 60% destinarla para pagar la cuota de autónomo y el 40 % para la inversión inicial que tienes que realizar en tu negocio (fianza del local, acondicionamiento del mismo, mobiliario, maquinaria, utillaje, etc). Hay que aportar presupuestos.

- **Programa de promoción del empleo autónomo:**

Tiene por objeto la promoción del empleo autónomo, cuya finalidad es facilitar la constitución de desempleados en trabajadores autónomos o por cuenta propia.

Los beneficiarios pueden ser:

- Personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo, en los Servicios Públicos de Empleo, cuando se establezcan como trabajadores autónomos, además de los que establezcan las administraciones competentes para cada tipo de subvención.
- Los trabajadores autónomos podrán ser beneficiarios cuando formen parte de comunidades de bienes o sociedades civiles, siempre que las subvenciones se soliciten a título personal.

Requisitos de los beneficiarios:

- Darse de alta en RETA, en el Censo de Obligados Tributarios y en el IAE.
- Estar desempleado previamente a la fecha de inicio de la actividad.
- Quedarán excluidos los trabajadores que hayan desarrollado la misma o similar actividad como autónomos en los 6 meses anteriores al inicio de la actividad.
- Los beneficiarios deberán mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social o equivalente durante al menos tres años.

Subvenciones y cuantías:

1. Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo:

- Desempleados en general 5.000€
 - Jóvenes desempleados menores de 30 años 6.000€
 - Mujeres desempleadas 7.000€
 - Desempleados con discapacidad 8.000€
 - Mujeres desempleadas con discapacidad 10.000€
 - En caso de mujeres víctimas de violencia de género, las cantidades de los puntos 3º y 5º se incrementarán en un 10%.
- Ayudas condicionadas a inversión en inmovilizado material en mínimo 5.000€
 - Solicitud: presentación entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y los 6 meses posteriores a dicho inicio.

2. Subvención financiera:

- Tendrán como límite las mismas cantidades que en el apartado anterior.
- Los préstamos deben formalizarse entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y los 6 meses posteriores a dicho inicio.
- El préstamo debe destinarse, al menos en un 75% a financiar inversiones en inmovilizado material, pudiéndose destinar hasta un 25% a financiar activo circulante.
- Inversión mínima exigida en inmovilizado: 5.000€
- La subvención se abonará a la entidad financiera para la reducción del principal
- Solicitud: presentación entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y los 6 meses posteriores a dicho inicio.

3. Subvención para asistencia técnica:

- Financiación parcial de la contratación, durante la puesta en marcha, de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, así como estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros análogos.
- Cuantía: Hasta el 75% del coste de los servicios prestados, con máximo 2.000€
- Serán subvencionables, los servicios citados realizados entre los tres meses anteriores al inicio de la actividad y los seis meses posteriores a dicho inicio.
- Solicitud: en el plazo de los 6 meses posteriores al inicio de la actividad.

4. Subvención para formación:

- Financiación parcial de cursos relacionados con la dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- Cuantía: Hasta el 75% del coste de los cursos recibidos, con máximo 3.000€
- Serán subvencionables, todas las acciones de formación y que se hayan desarrollado íntegramente, entre los tres meses anteriores al inicio de la actividad y los seis meses posteriores a dicho inicio.
- Solicitud: en el plazo de los 6 meses posteriores al inicio de la actividad.

¿Qué es un plan de empresa?

Es un documento que identifica, describe y analiza una oportunidad de negocio, examina la viabilidad técnica, económica y financiera de la misma, y desarrolla todos los procedimientos y estrategias necesarias para convertir la citada oportunidad de negocio en un proyecto empresarial concreto.

Es una herramienta imprescindible cuando se quiere poner en marcha un proyecto empresarial, sea cual fuere la experiencia profesional del promotor/a o promotores/as y la dimensión del proyecto.

¿Para qué sirve un plan de empresa?

La elaboración de un Plan de Empresa tiene dos objetivos concretos:

- Por un lado permite al promotor o promotora llevar a cabo un exhaustivo estudio de todas las variables que pudieran afectar a su oportunidad de negocio, aportándole la información necesaria para determinar con bastante certeza la viabilidad del proyecto. Una vez en marcha, el Plan de Empresa servirá como herramienta interna para evaluar la marcha de la empresa y sus desviaciones sobre el escenario previsto.
- El Plan de Empresa tiene también como objetivo el de ser la carta de presentación de los emprendedores y emprendedoras del proyecto ante terceras personas: Bancos, inversores institucionales y privados, sociedades de capital riesgo, organismos públicos y otros agentes implicados a la hora de solicitar cualquier tipo de colaboración y apoyo financiero.

Utilidades:

El Plan de Empresa tiene diferentes utilidades en función de la situación en que se encuentre el proyecto.

Si la empresa no ha iniciado las actividades, las utilidades son:

- Guía de planificación empresarial.
- Instrumento para la búsqueda de financiación.
- Desarrollo de nuevas estrategias y actividades.

¿Cuáles son las diferencias entre el Régimen General de la Seguridad Social y el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos?

Cada vez se aproximan más, reduciendo sus diferencias, que, en la actualidad, básicamente son las siguientes:

- El Régimen de Autónomos no tiene desempleo. Ello supone una menor cobertura, pero también un menor coste.
- En el Régimen General la base de cotización viene constituida por el sueldo que percibe el trabajador o trabajadora, mientras que en el Régimen de Autónomos es el propio autónomo o autónoma quien decide la base de cotización y en consecuencia, las cuotas que va a pagar. Evidentemente, a menor cuota, menor cobertura, dado que la base de cotización será el punto de partida para el cálculo de las diferentes prestaciones. Esto explica la generalización de que los autónomos o autónomas tengan jubilaciones más bajas que las de algunos de sus empleados y empleadas: simplemente es que han

cotizado con arreglo a bases inferiores a las correspondientes a los salarios que pagaron a esos empleados.

¿Es preferible financiarse con recursos propios o ajenos

La solución al interrogante no admite una única respuesta. Una vez detectadas las necesidades de la empresa o del proyecto empresarial, debemos abordar las formas de financiar dichas necesidades:

1) **Financiación propia:** Podemos hablar de financiación propia como aquellos recursos financieros, monetarios o no, que son aportados por los/as propietarios/as de la empresa (accionistas), más los que ha generado la propia empresa y que no han sido repartidos (reservas, amortizaciones y provisiones, es decir, autofinanciación o financiación interna), más los aportados por terceras personas sin exigencia de devolución (subvenciones). En el caso de constitución de una nueva empresa sólo tendremos los recursos propios de los/as accionistas más las subvenciones.

Utilizar Recursos Propios proporciona una mayor independencia, puesto que no debemos dar explicaciones a nadie sobre nuestra gestión (a lo sumo, a los socios y socias que han invertido su dinero en la empresa).

Si los resultados de la empresa no son satisfactorios, soportaremos lo que de ello se derive, sabiendo desde el principio que ser empresario/a significa asumir riesgo.

Significa también que nuestra tesorería vaya más desahogada, por cuanto no debe soportar unos pagos correspondientes a la devolución de los recursos de terceras personas.

2) **Financiación ajena:** Son aquellos fondos que han sido prestados por terceras personas a la empresa de forma temporal, con la exigencia de devolución en fechas predeterminadas y el pago de una cantidad adicional (interés) en concepto de remuneración.

Puede haber, sin embargo, razones que aconsejen la utilización de Recursos Ajenos: Hay recursos ajenos que no tienen coste (por ejemplo, los pagos a empresas proveedoras frecuentemente se aplazan sin pagos de intereses; los/as trabajadores/as van proporcionando su trabajo y no cobran hasta final de mes; al cobrar el precio de nuestros productos cobramos también el Impuesto sobre el Valor Añadido, que no deberemos liquidar hasta finalizar el trimestre, y por ese aplazamiento tampoco realizaremos ningún pago de intereses).

Hay también ocasiones en que los recursos propios no son suficientes para iniciar la actividad y es necesario buscar recursos ajenos para ello, que iremos reintegrando conforme la dinámica de la empresa proporcione sus propios recursos.

La obtención de recursos ajenos dota de mayor flexibilidad a la empresa. Esta es más libre en las acciones de vinculación del capital a sus activos, tanto en los procesos de expansión como en los procesos de reducción.

La toma de recursos financieros prestados obliga a su devolución, lo que hace que la empresa deba generar recursos suficientes para el pago de dichas deudas. Un endeudamiento elevado y concentrado en muy pocos/as acreedores/as puede condicionar la toma de decisiones de la empresa.

La obtención de recursos ajenos, bajo las premisas de que el coste financiero de los mismos sea inferior al coste del capital propio y que la rentabilidad del activo al que se vincula sea superior al coste del endeudamiento, provoca un incremento en la rentabilidad del/de la propietario/a, provocando un efecto de apalancamiento sobre la rentabilidad del capital propio.

¿Qué tengo que tener en cuenta para pedir un préstamo para financiar mi actividad?

Antes que nada es necesario tener respuesta a las siguientes preguntas:

- ¿Qué cantidad necesito realmente?.
- ¿Para qué lo necesito?. No es lo mismo necesitar dinero para pagar a proveedores que para comprar una máquina.

- ¿Qué capacidad se tiene o se puede tener para devolverlo?. Tener una idea de cuánto dinero se puede devolver al mes.

Una vez respondidas estas preguntas, y al acudir a la entidad financiera, ¿Qué debemos preguntar?:

- ¿Qué garantías o avales exigen para concedernos el préstamo? Como norma habitual se exige que otras personas garanticen que, si se diera el caso que no pudiéramos devolver el préstamo, alguien lo haría por nosotros (por ejemplo con la nómina de algún familiar).
- ¿Qué tipo de interés nos van a cobrar?.
- ¿Con qué periodicidad vamos a tener que devolver el préstamo (cuotas mensuales, trimestrales, etc.)?.
- ¿Cuánto tenemos que pagar en cada cuota?.
- ¿Qué plazo nos dan para devolverlo todo?.
- ¿Qué gastos nos van a cobrar por concedernos el préstamo (comisión de apertura, gastos de estudio, etc.)?.
- ¿Existen gastos adicionales si decidimos cancelar el préstamo pendiente antes de que finalice?.

¿Qué modalidades de tributación existen, si se opta por crear una empresa como persona física?

Cuando hablamos de personas físicas en el contexto empresarial, nos referimos siempre a los/as empresarios/as individuales, los/as profesionales, las comunidades de bienes y las sociedades civiles.

Desde el punto de vista fiscal, estos colectivos tributan por sus rentas empresariales a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), a diferencia de las personas jurídicas - sociedades-, que tributan por sus beneficios a través del Impuesto sobre Sociedades.

Los rendimientos de las actividades empresariales en el IRPF pueden determinarse por tres métodos o modalidades de tributación diferentes:

- Estimación Directa Normal.
- Estimación Directa Simplificada.
- Estimación Objetiva.

La modalidad de **Estimación Directa Normal** se aplicará a:

- Las actividades empresariales o profesionales cuyo volumen de operaciones sea superior a 600.000 euros.
- Las actividades empresariales o profesionales que, siéndoles aplicables alguna de las otras dos modalidades, hayan renunciado expresamente, mediante la presentación del Modelo de Impreso 036 (Declaración Censal), antes del 31 de diciembre anterior al comienzo del nuevo ejercicio.

La modalidad de **Estimación Directa Simplificada** se aplicará a:

- Las actividades empresariales a las que no les sea de aplicación la modalidad de Estimación Objetiva.
- Las actividades empresariales o profesionales cuyo importe neto de la cifra de negocios no supere los 600.000 euros anuales (referidos al año anterior).
- Empresarios/as o profesionales que no renuncien a esta modalidad ni ejerzan otras actividades sometidas a Estimación Directa Normal.

La modalidad de **Estimación Objetiva** se aplicará obligatoriamente, salvo renuncia expresa, a los/as empresarios/as y profesionales que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la cifra de negocios para el conjunto de sus actividades no supere los 450.000 euros en el ejercicio anterior (ó 300.000 euros, si se trata de actividades agrícolas, ganaderas y forestales)
- Que sus actividades estén incluidas en la Orden Ministerial que desarrolla el régimen.

- Que no rebasen los límites que se establecen en dicha Orden.
- Que no hayan renunciado a su aplicación.
- Que no hayan renunciado ni estén excluidos del Régimen Simplificado ni hayan renunciado al Régimen Especial de la Agricultura del IVA.
- Que ninguna actividad que ejerza el contribuyente se encuentre en Estimación Directa, en cualquiera de sus modalidades (normal o simplificada).

En el caso de renuncia o de superar los límites, el rendimiento se determinará mediante Estimación Directa Normal o Simplificada.

¿Si creo una empresa nueva tengo la posibilidad de acceder a locales en algún Centro de empresas?

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte proporciona a las empresas de reciente creación y de base tecnológica el acceso a despachos en condiciones preferentes en el Centro de Empresas Municipal.

Son oficinas con alquileres bonificados durante los 3 primeros años de estancia. Además tendrás a su disposición salas de reuniones, aulas de formación, etc. y podrás acceder a una serie de servicios comunes que se prestan a todas las empresas ubicadas en el Centro. Para mayor información véase apartado de. *“Centro de Empresas”*